

CERTIFICADO ESPECIAL DE INSCRIPCIÓN DE PARCELAS EN EL CONSEJO REGULADOR DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN

DATOS DE LA DECLARACION DE SEGURO	
Plan 19	
Linea 04 - Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Uva de Vinificación.	
Nombre y apellidos del asegurado:	
Ref. Colectivo	Ref. N.º
<input type="text"/>	<input type="text"/>

El Secretario del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de

CERTIFICA: Que las parcelas incluidas en la declaración de Seguro, arriba indicada, y que figuran en la misma, con las opciones C o D, se encuentran inscritas en este Consejo Regulador.

Lo que certifica, a efectos de lo establecido en las Ordenes reguladoras del Seguro Combinado de Helada y/o Pedrisco, de Uva de Vinificación, en a de de 19

OBSERVACIONES:

Firmado:
(Sello del Centro Regulador)

5510 *ORDEN de 26 de febrero de 1991 que modifica la Orden de 23 de enero de 1991, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1991 y enero de 1992, se regulan algunos aspectos de su gestión y se delegan determinadas facultades en el Director general del Tesoro y Política Financiera.*

El apartado 5.9 de la Orden de 23 de enero de 1991 regula los periodos de suscripción pública de las emisiones de Bonos y Obligaciones del Estado que podrán abrirse a continuación de las subastas de los citados instrumentos. La existencia de estos periodos de suscripción está destinada a facilitar la adquisición de Deuda del Estado a los pequeños inversores.

La experiencia acumulada pone de manifiesto que el límite de 25 millones hasta el que pueden llegar las peticiones de suscripción presentadas en estos periodos excede significativamente de los importes atribuibles a tales inversores. Por otra parte, la subasta de Letras del Tesoro muestra una acogida creciente de las peticiones no competitivas. Conviene, pues, adecuar el límite de las peticiones del periodo posterior a la subasta a la función que debe cumplir y, al mismo tiempo, abrir la posibilidad de que, en el momento adecuado, los inversores accedan a las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado mediante ofertas no competitivas.

Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, he dispuesto:

1. Con la finalidad de adecuar las características de las peticiones de suscripción que se presenten en los periodos subsiguientes a las subastas de Bonos del Estado y Obligaciones del Estado a las formuladas por pequeños inversores y de favorecer su paulatina y oportuna incorporación a esas subastas se modifica la Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1991 en los siguientes términos:

a) Se da nueva redacción a la letra c) del segundo párrafo del apartado 5.4, cuyo tenor será el siguiente: «c) Las subastas en que sea posible presentar peticiones no competitivas».

b) Se añade al último párrafo del apartado 5.4 lo siguiente: «En particular, podrá establecer con carácter general el importe máximo conjunto de las peticiones que cada suscriptor pueda presentar en el periodo posterior a las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado, sin perjuicio de que, para periodos concretos, pueda establecer un importe máximo distinto al resolver la subasta correspondiente».

c) Se da nueva redacción al apartado 5.5, que queda con el siguiente tenor: «Valor mínimo de las ofertas.-Cualquier persona física o jurídica podrá presentar ofertas en las subastas. Cada una de ellas, salvando lo dispuesto en 5.4. f), habrá de estar formulada por un valor nominal mínimo de 1.000.000 de pesetas en las subastas de Letras del Tesoro y de 500.000 pesetas en las de Bonos del Estado y Obligaciones del Estado, o en múltiplos de dichos valores mínimos según la subasta de que se trate. No obstante, las peticiones no competitivas para las

subastas de Bonos o de Obligaciones del Estado se harán por un valor mínimo de 10.000 pesetas y en múltiplos de dicha cantidad».

d) Se da nueva redacción al apartado 5.6.2, que queda como sigue: «5.6.2 Ofertas no competitivas.-Son aquellas en que no se indica precio. El importe nominal máximo conjunto de las peticiones no competitivas presentadas por cada postor no podrá exceder de 25.000.000 de pesetas».

e) El punto b.3) de la letra b) del apartado 5.8.2 queda redactado como sigue: «Con las ofertas competitivas aceptadas se procederá a determinar el precio medio ponderado resultante, expresado en porcentaje de valor nominal con tres decimales y redondeado, en caso necesario, hasta el octavo de punto más próximo».

f) Se añade al punto b.4) de la letra b) del apartado 5.8.2 el siguiente párrafo: «Las peticiones no competitivas se aceptarán en su totalidad siempre que haya sido aceptada alguna petición competitiva. El precio de adjudicación de los valores correspondientes a esta clase de peticiones será el precio medio ponderado redondeado».

g) Se da nueva redacción al apartado 5.9.1, que queda como sigue: «5.9.1 Cuando así lo disponga el Director general del Tesoro y Política Financiera al resolver las subastas de Bonos del Estado o de Obligaciones del Estado, la publicación de los resultados de las mismas abrirá un plazo de suscripción pública de la Deuda subastada durante el que cualquier persona física o jurídica podrá formular una o más peticiones de suscripción por un importe nominal mínimo de 10.000 pesetas cada una y hasta el límite máximo por suscriptor que haya fijado el citado Director general, que en ningún caso podrá exceder de 25.000.000 de pesetas. El precio de suscripción y el importe a ingresar en el Tesoro Público serán los mismos que para las peticiones no competitivas presentadas en la subasta. El desembolso se efectuará en el momento de formular la petición de suscripción».

2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 26 de febrero de 1991.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

5511 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de octubre de 1990 sobre resolución de solicitudes de proyectos, acogidos a la Ley 50/1985, sobre incentivos económicos regionales correspondientes a 311 expedientes.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 278, de fecha 20 de noviembre de 1990, páginas 34309 a 34323, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el pie de firma de la Orden figura la fecha de «25 de julio de 1990», debiendo figurar el «24 de octubre de 1990».

En el anexo III, en el expediente B1/0020/133, en la calificación modificada figura como subvención «26.316.240 pesetas», y debe figurar «26.316.420 pesetas».

5512 *RESOLUCION de 1 de febrero de 1991, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 30 de octubre de 1990, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Fondo de Pensiones de Empleados de la Caja Provincial de Ahorros de Jaén, Fondo de Pensiones», promovido por Caja Provincial de Ahorros de Jaén, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Gesinca Pensiones, Sociedad Anónima», como Gestora, y Caja Provincial de Ahorros de Jaén, como Depositario, se constituyó en fecha 14 de diciembre de 1990 el citado Fondo de pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, de la Orden ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,